

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Samuel Tiberio Alayón Lara

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL SEÑOR SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA, IDENTIFICADO CON CC No. 80.238.577, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-851.

EN EL AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ESTIPULO LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución del saldo de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra del señor **SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA**.

SEGUNDO. NOTIFICAR al deudor del contenido del presente auto de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 69 del CPACA.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

SEXTO. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.¹

SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte deudora que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co indicando el número del proceso JC 851. (...)”

¹ Artículo 836 del Estatuto Tributario: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.



Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Samuel Tiberio Alayón Lara

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 26 MAR. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Funcionario Ejecutor

JC-851	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		12/03/2025
Revisó:	Julian Ricardo Palma Rivillas		12/03/2025

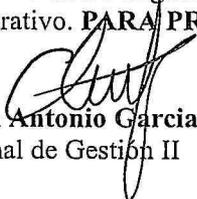
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Samuel Tiberio Alayón Lara

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del deudor Samuel Tiberio Alayón Lara, teniendo en cuenta que todas las comunicaciones que se han remitido de solicitud de comparecencia a las direcciones que reposan en el expediente han sido devueltas de acuerdo con lo informado por el servicio de envío 4-72.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 851 de la Fiscalía General de la Nación contra el deudor Samuel Tiberio Alayón Lara.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordenará la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación adeudada por el señor Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con CC No. 80.238.577.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025); inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Samuel Tiberio Alayón Lara

del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

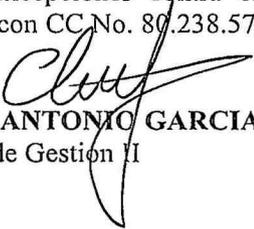
JC-851	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		12/01/2025
Revisó:	Julian Ricardo Palma Rivillas		12/01/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-851 <small>Página: 1 de 3</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Samuel Tiberio Alayón Lara	

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que, vencido el término para presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, el deudor Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con CC No. 80.238.577, no presentó excepción alguna. **PARA PROVEER.**


CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional de Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a dictar fallo dentro del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El procedimiento de cobro coactivo administrativo tuvo origen en el título ejecutivo compuesto por: **A.** Fallo disciplinario de primera instancia No. 94 del 13 de agosto de 2014, de la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se impuso sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuarenta (40) días e inhabilidad especial por el mismo término al señor Samuel Tiberio Alayón Lara. **B.** Resolución No. 1-0257 del 07 de mayo de 2019, del despacho del Vicefiscal General de la Nación mediante la cual se resolvió recurso de apelación contra el fallo de primera instancia confirmando el fallo sancionatorio apelado. **C.** Resolución No. DCD- 01-1331-8 del 25 de marzo de 2021, mediante la cual la Directora de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación corrigió la Resolución No. DSD-01-1331-59 del 12 de septiembre de 2019, con la cual se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta, por la suma de un millón quinientos mil quinientos dieciséis pesos M/cte (\$1.500.516,00), al señor Samuel Tiberio Alayón Lara.

2. Mediante auto proferido el 05 de agosto de 2021, la Jefe del antes Departamento de Jurisdicción Coactiva Competencia Residual en calidad de Funcionaria ejecutora, libró mandamiento de pago¹ contra el deudor Samuel Tiberio Alayón Lara por concepto de la obligación ejecutada mediante Resolución No. DSD-01-1331-59 del 12 de septiembre de 2019, y corregida mediante Resolución No. DCD- 01-1331-8 del 25 de marzo de 2021, por la suma de un millón quinientos mil quinientos dieciséis pesos moneda corriente (\$1.500.516.00 COP M/CTE), correspondientes al capital de la obligación, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago.

¹ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 851 FOLIOS DEL 56 AL 59

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-851 <small>Página: 2 de 3</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Samuel Tiberio Alayón Lara	

3. Dicha decisión fue notificada mediante publicación en la página Web de la Entidad el día 9 de diciembre de 2022², sin que se recibiera ningún tipo de oposición o excepción al mandamiento de pago proferido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación

CONSIDERA:

Que el título ejecutivo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

Que el señor Samuel Tiberio Alayón Lara no ejerció su derecho de contradicción dentro de los términos legales, comoquiera que no hizo uso de los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para enervar la obligación, tales como la interposición de excepciones, entre estas, el pago total de la misma; por el contrario, este Departamento advierte que a la fecha el deudor no ha realizado el pago total o abono alguno a la obligación objeto del presente cobro.

En consecuencia, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución del saldo de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra del señor **SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA**.

SEGUNDO. NOTIFICAR al deudor del contenido del presente auto de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 69 del CPACA.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

SEXTO. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.³

² EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 850 FOLIO 68

³ Artículo 836 del Estatuto Tributario: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-851 <small>Página: 3 de 3</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Samuel Tiberio Alanyón Lara	

SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte deudora que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co indicando el número del proceso JC 851.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
Funcionario Ejecutor

JC 851

PROYECTÓ
REVISÓ

NOMBRE

CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO
JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

 FIRMA

FECHA

27/02/2025
27/02/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.